



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

UAIP

AAC-UAIP-2-EXT-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

VISTA la solicitud de información admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día quince de octubre del dos mil veinticuatro, suscrita por el señor **Edgar Armando Lemus Ramírez**, en virtud de ello, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS:

En su solicitud el señor [REDACTED], realiza su petición solicitando la siguiente información:

1. *"Solicitando historial laboral de mi persona [REDACTED] desde 1982 hasta la presente.*

Solicitud de información que fue admitida por medio de auto referencia **AAC-UAIP-1-EXT-2024**, de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, notificada el mismo día vía correo electrónico [REDACTED] proporcionado por el señor [REDACTED] en la que se resolvió lo siguiente: "...**1.- ADMITIR** la solicitud de información recibida mediante correo electrónico, suscrita por el señor [REDACTED]. **2. REQUERIR** a la Unidad Administrativa correspondiente, según lo dispuesto en el artículo **setenta de la LAIP**, la verificación de la existencia de la información solicitada, e indicar si se encuentra sujeta a alguna clasificación, y en su caso, comuníquese en la manera que se encuentre disponible..."



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

II) FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

El art. 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP, establece en su literal a) que son fines de esta ley: "Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos".

En ese sentido la Administración Pública debe procurar que toda información que no se clasifique como reservada y que posea en sus registros se facilite a los ciudadanos que lo solicitan, dicho procedimiento se realizará de forma sencilla y en el menor tiempo posible.

Además, el art. 62 de la LAIP, dispone lo siguiente: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. **Inciso segundo:** El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante..."

Al respecto, el art. 71 inciso primero de la LAIP establece: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más."

III) RESOLUCIÓN:

POR TANTO, Analizada la solicitud y en virtud de la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano de esta



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Autoridad, y a los **artículos 3 literal a), 7 inciso uno, 9, 19, 60 e incisos uno y dos** de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, el infrascrito Oficial de Información de esta Autoridad, **RESUELVE:**

- 1. Entregar** al Sr. [REDACTED] la información solicitada y vinculada al apartado I de esta resolución, cabe recalcar que según la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano los registros del empleado fueron encontrados a partir de octubre de 1985 según el anexo recibido por esta unidad y el cual es entregado al solicitante.
- 2. Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 3. Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Autoridad de Aviación Civil**